MINISTERIO DE SALUD República de El Salvador, C. A.



## VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"

Nosotros, CARMEN DINORA ZULETA DE VIANA, de :::::::::: años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número ..... У con número de Identificación Legal del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana; personería que acredito con el Acuerdo numero seiscientos sesenta y ocho, entre mi persona y Doctora. Ana del Carmen Orellana Bendek, actuando en nombre y representación del Gobierno Central, en calidad de Ministra de Salud, y en el cual se me ha contratado como Director Médico Hospital Regional y Departamental del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, desde el nueve de Agosto del dos mil diecinueve en plaza de Ley de Salario, y que en el transcurso de este documento me denominaré "EL HOSPITAL" y YANSI IVETH MARQUEZ DE GUZMAN, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Publica, del Domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número:..... y con Número de Identificación Tributaria :::::; actuando en calidad de Apoderada Especial Administrativa de la Sociedad SEVEN PHARMA EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA, DE CAPITAL VARIABLE", y que puede abreviarse SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: ....., personería que acredito con: a) Fotocopia Certificada del Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día dieciseis de Septiembre del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Claudia Judith Maceda Chico inscrita al Número dos del libro dos mil setenta y ocho del Registro de Otros Contratos Mercantiles. La existencia legal de la Sociedad se comprueba con : a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución Sociedad SEVEN PHARMA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, DE CAPITAL VARIABLE", y que puede abreviarse SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día doce de Marzo del año dos mil quince, ante los oficios del notario Claudia Judith Maceda Chico, Inscrita en el Registro de Comercio al Número Noventa y Ocho del libro tres mil trescientos noventa y seis del Registro de Sociedades, de la que consta que la denominación, naturaleza y domicilio son los antes indicados. Y que en lo sucesivo se denominará: "LA CONTRATISTA", y convenimos en celebrar el presente contrato de suministro de CONTRATACIÓN DIRECTA POR CALIFICADO DE EMERGENCIA 02/2021 "MEDICAMENTOS" PARA EL HOSPITAL NACIONAL "SAN JUAN DE DIOS , conforme a las cláusulas siguientes: PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "LA CONTRATISTA" se obliga a suministrar al Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana, a precios firmes de los bienes adjudicados, según detalle, monto, cantidades y especificaciones siguientes:

No. de Renglón TOTAL	CODIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE ME	EDIDA	PRECIO CANTIDAD	PRECIO <u>UNITARIO</u>
10	01400015	Propofol 10 mg/ml Emulsion	C/U	4,000	\$3.45	\$13,800.00
		Parenteral I.V. Ampolla o Frasco				
		vial 20 ml				
		Marca: ASPIRO Origen: INDIA				

## TOTAL.....\$13,800.00

DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante del presente contrato y se tienen por incorporados al mismo con plena aplicación en todo lo que no se oponga al presente contrato, los siguientes documentos: A) Las bases de Contratación Directa por Calificado de Urgencia No.02/2021; B) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por La Contratista; C) La resolución de Adjudicación; D) Las Adendas y/o Aclaraciones que resultaron en la Licitación y E) Las garantías de Cumplimiento de Contrato y Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de los Bienes, que La Contratista está en la obligación de presentarlas tal y como lo estipula la cláusula novena de éste contrato. En caso de discrepancia entre dichos documentos prevalecerá el contrato. CLAUSULA TERCERA.- PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato será para el año dos mil veintiuno, el cual podrá prorrogarse por un periodo menor o igual: "LA CONTRATISTA" se obliga a entregar a EL HOSPITAL, el Suministro de MEDICAMENTOS PARA EL HOSPITAL

NACIONAL "SAN JUAN DE DIOS" SANTA ANA, antes relacionado, el cual deberá entregar en días y horas hábiles en el Almacén del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, conforme se detalla a continuación: PLAZO DE ENTREGA: EL PLAZO DEL SUMINISTRO SERÁ DEL 100% EN QUINCE DÍAS CALENDARIO LOS CUALES COMIENZAN AL CONTAR DESPUES DE HABERSE DISTRIBUIDO EL CONTRATO. LOS PRODUCTOS TRAERÁN SU VIÑETA CON LAS INDICACIONES DE FECHA DE VENCIMIENTO NO MENOR DE DIECIOCHO MESES A PARTIR DE SU RECEPCION. Y LOS QUE SE PUEDEN DILUIR TRAERÁN SU TABLA DE PROCEDIMIENTOS, Obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda y a las demás del presente contrato. Los cuales se contaran a partir de la distribución del presente contrato. CLAUSULA CUARTA.- MONTO DEL CONTRATO: "EL HOSPITAL", pagara a "LA CONTRATISTA" hasta un monto de TRECE MIL OCHOCIENTOS DOLARES EXACTOS (\$13,800.00). CLAUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO: FORMA DE PAGO, TRAMITE Y PLAZO DE PAGO: PARA LOS CONTRATISTAS NACIONALES Y ASOCIOS El pago se efectuará en el Área Técnica de la Unidad Financiera Institucional (UFI) del Ministerio de Salud, ubicada en Calle Arce No. 827, San Salvador, a través del Encargado del FONDO FOPROMID/MINSAL, por medio de cheque en un plazo no mayor de 30 días calendario, posterior a que EL CONTRATISTA, presente en la UFI para trámite de Quedan respectivo la documentación siguiente: Factura duplicado cliente a nombre de **MINISTERIO** DE **SALUD** MH-MSPAS-ATENCIÓN DE **EMERGENCIAS** OCASIONADAS POR DESASTRES, incluyendo en la facturación, número de NIT 0614-010122-003-2, dirección del Ministerio de Salud: Calle Arce, No 827, San Salvador, número de orden de compra o contrato, número de proceso, número UFI 1290, fuente de financiamiento Donaciones - Fondos FOPROMID, precio unitario y total, la retención del 1% del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), copia de nota de aprobación de las garantías extendidas por la UACI si fuese necesario conforme lo estipule y lo defina la UACI; así como original de actas de recepción, debidamente firmadas por el administrador del contrato u orden de compra, Almacen y el representante de la empresa, según lo establece el art. 77 de la RELACAP. Debiendo presentar la contratista copia de la HOSPITAL NACIONAL "SAN JUAN DE DIOS" DE SANTA ANA. CC EL SALVADOR.

CONTRATO No. 96/2021 CONTRATACIÓN DIRECTA POR CALIFICADO DE URGENCIA No.02/2021 MEDICAMENTOS, PARA HOSPITAL NACIONAL "SAN JUAN DE DIOS" DE SANTA ANA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No.16/2021

documentación para el pago en la UACI del MINSAL para efecto de seguimiento y control de contrato u orden de compra. Por Resolución Número 12301-NEX-2045-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuestos internos del Ministerio de Hacienda, el día 4 de diciembre del año 2007, El Ministerio de Salud, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el 1% como anticipo al pago de este Impuesto, en toda factura igual o mayor a \$100.00 que se presente a cobro. En cumplimiento a lo que dispone el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva CLAUSULA SEXTA.- INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES. En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA" se somete a lo preceptuado en los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, es decir, a la efectividad de la Garantía o a las multas por las moras en que incurrieren; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. LA CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Hospital, a cuya competencia se somete a efecto de la imposición de multas y/o sanciones. CLAUSULA SÉPTIMA.-OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA": La Contratista queda sujeta al pago de los impuestos fijados con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato la contratista, deberá presentar sus solvencias a mas tardar dentro de cinco días hábiles cuyos comprobantes se anexaran a este contrato. CLAUSULA OCTAVA.- COMPROMISOS DE FONDOS: "El Hospital" para cubrir el importe del presente contrato lo hará en base a la programación de la ejecución presupuestaria aprobada para el año dos mil veintiuno, lo cual queda incorporado al presente contrato. CLAUSULA NOVENA.- GARANTIAS EXIGIDAS: "LA CONTRATISTA" presentará a nombre del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, las garantías siguientes: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO en original y tres copias, en un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, después de firmado el Contrato, por el doce porciento (12%) del valor total del contrato. Dicha garantía deberá presentarse en original y tres copias en la U.A.C.I. del Hospital, Para tal efecto se HOSPITAL NACIONAL "SAN JUAN DE DIOS"
DE SANTA ANA.
CONT
EL SALVADOR.

CONTRATO No. 96/2021 CONTRATACIÓN DIRECTA POR CALIFICADO DE URGENCIA No.02/2021 MEDICAMENTOS, PARA HOSPITAL NACIONAL "SAN JUAN DE DIOS" DE SANTA ANA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No.16/2021

aceptarán como garantía, Fianza emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. En caso de incumplimiento del contrato, el Hospital hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual. b) Cuando el (la) contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación. c) Cuando el (la) contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido. d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de el (la) contratista. GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES: La contratista garantizará la buena calidad del producto entregado para lo cual presentará una Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de los Bienes por el diez por ciento (10%) del valor total del suministro contratado, en dólares de los Estados Unidos de América, y deberá presentarse en la UACI del Hospital, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha que el producto se ha recibido en su totalidad y ha entera satisfacción de acuerdo al acta de recepción que para tal efecto debe elaborarse en el Almacén del Hospital o por los funcionarios asignado en el contrato donde se hará la recepción del suministro y estará vigente durante el plazo de un año. CLAUSULA DECIMA.- TERMINACION Y CADUCIDAD: Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo noventa y cuatro de La LACAP y en otras leyes vigentes, serán también causal de terminación o caducidad las establecidas en el artículo noventa y cinco de La LACAP; las Partes contratantes podrán dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la Resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada tal Resolución. Asimismo, otras causas por las cuales el contrato podrá darse por terminado son las siguientes: (a) A solicitud de una de las Partes, por casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente justificado y aceptado por la otra; (b) por modificación de las obligaciones contractuales impuestas por El Hospital cuando implique una variación sustancial de las mismas; (c) además, el Hospital se reserva el derecho de dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte, a iniciativa propia por las causas establecidas en las Leyes de El Salvador, y especialmente en los siguientes casos: (1) Si "La contratista" incumpliere HOSPITAL NACIONAL "SAN JUAN DE DIOS" DE SANTA ANA. CONTR. EL SALVADOR.

CONTRATO No. 96/2021 CONTRATACIÓN DIRECTA POR CALIFICADO DE URGENCIA No.02/2021 MEDICAMENTOS, PARA HOSPITAL NACIONAL "SAN JUAN DE DIOS" DE SANTA ANA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No.16/2021

cualquier obligación proveniente del presente contrato; (2) Si se comprueba que ha cometido fraude para la obtención del presente contrato y (3) Deficiencia en la entrega del suministro contratado; y d) si la terminación del contrato fuese por cualquiera de los casos anteriores, el Hospital notificará a "La Contratista" con quince (15) días de anticipación sobre la caducidad del contrato e impondrá la multa correspondiente hasta el día de la notificación de la Caducidad del Contrato y hará efectivas las garantías correspondientes. **CLAUSULA DECIMA** PRIMERA. RESPONSABILIDAD DE CONTRATISTA: La contratista dará cumplimiento a las Normas para la Adquisición de los suministros contratados, establecidos en las bases de Licitación, además garantiza que entregará los Medicamentos de la misma calidad ofertada. CLAUSULA DECIMA **SEGUNDA.- SOLUCION** DE CONFLICTOS. Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "El Hospital" y "La Contratista", será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. b) ARBITRAJE. Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se al arbitraje de acuerdo al Código de Comercio y a recurrir Procedimientos Mercantiles de El Salvador, todo ello mientras el contrato se encuentre vigente, concluido el arbitraje, los árbitros serán remunerados por ambas partes a prorrata. **CLAUSULA DECIMA** TERCERA.-**JURISDICCION** Y LEGISLACION **APLICABLE**: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP; asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; "La Contratista", renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositario de los bienes que se le embargaren la persona que el Hospital designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costa. CLAUSULA DECIMA **CUARTA.-EJECUCIÓN DEL CONTRATO: ADMINISTRACION** Y

HOSPITAL NACIONAL "SAN JUAN DE DIOS" DE SANTA ANA. EL SALVADOR.

CONTRATO No. 96/2021 CONTRATACIÓN DIRECTA POR CALIFICADO DE URGENCIA No.02/2021 MEDICAMENTOS, PARA HOSPITAL NACIONAL "SAN JUAN DE DIOS" DE SANTA ANA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No.16/2021

SUPERVISION DEL CONTRATO: El Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana delegará El monitoreo de la ejecución del contrato estará bajo la responsabilidad de los funcionarios o empleados que designen mediante resolución, y tendrá las facultades que señala la LACAP, el RELACAP y demás instrumentos para la Administración del contrato; a efecto de verificar la buena marcha el cumplimiento V obligaciones contractuales, debiendo de informar por escrito ante la UACI y la Dirección del HOSPITAL de cualquier anomalía que se suscite. CLAUSULA **DECIMA QUINTA.-** CESION: Queda expresamente prohibido a "La Contratista" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. CLAUSULA DECIMA SEXTA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Para los efectos de este contrato, "caso fortuito y fuerza mayor" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita, a guerras, motines, disturbios civiles, terremotos, incendios, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas; huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, "La Contratista", previa justificación comprobada legalmente, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- INTERPRETACION **DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, inciso primero y segundo de la LACAP, el Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás aplicable y los Principios Generales de Derecho Administrativo y de la Legislación forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa con la prestación objeto de este instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. "La Contratista" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL,

EL SALVADOR.

CONTRATO No. 96/2021

CONTRATACIÓN DIRECTA POR CALIFICADO DE URGENCIA No.02/2021 MEDICAMENTOS, PARA HOSPITAL NACIONAL

"SAN JUAN DE DIOS" DE SANTA ANA

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No.16/2021

las cuales le serán comunicadas por medio del Titular, o quien éste designe. CLAUSULA

DECIMA OCTAVA.- PRORROGA DE CONTRATO: Podrá prorrogarse el presente

contrato si se cumplieren los requisitos establecidos en el artículo 83 de la LACAP, el cual

literalmente estipula: Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán

prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre

que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere

una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y

motivada para proceder a dicha prórroga. CLAUSULA DECIMA NOVENA.-

NOTIFICACIONES:Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y

tendrá efecto a partir de su recepción o por cualquier medio electrónico tales como:

Telefónicos, Fax, correos electrónicos, para lo cual comenzara a contar veinticuatro horas

después de su acuse de recibido, o en las direcciones que a continuación se indican:: "EL

HOSPITAL" Final trece Avenida Sur número uno, Santa Ana; "La Contratista" Final calle

Primavera y veintitrés avenida sur, Santa Tecla, La Libertad. Tel. 2251-9797. Fax 2278-

3121. EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la ciudad de Santa Ana, el

día once de Noviembre de dos mil veintiuno.-

DRA. CARMEN DINORA ZULETA DE VIANA

"CONTRATISTA"

9

**TITULAR** 

HOSPITAL NACIONAL "SAN JUAN DE DIOS" DE SANTA ANA. CONTRATO No. 96/2021 CONTRATACIÓN DIRECTA POR CALIFICADO DE URGENCIA No.02/2021 EL SALVADOR.

MEDICAMENTOS, PARA HOSPITAL NACIONAL "SAN JUAN DE DIOS" DE SANTA ANA

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No.16/2021

"CONTRATISTA

HOSPITAL NACIONAL "SAN JUAN DE DIOS" DE SANTA ANA, EL SALVADOR.

CONTRATO No. 96/2021 CONTRATACIÓN DIRECTA POR CALIFICADO DE URGENCIA No. 02/2021 MEDICAMENTOS, PARA HOSPITAL NACIONAL "SAN JUAN DE DIOS" DE SANTA ANA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 16/2021

cuales le serán comunicadas por medio del Titular, o quien éste designe. CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- PRORROGA DE CONTRATO: Podrá prorrogarse el presente contrato si se cumplieren los requisitos establecidos en el artículo 83 de la LACAP, el cual literalmente estipula: Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. CLAUSULA DECIMA NOVENA.-NOTIFICACIONES:Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrá efecto a partir de su recepción o por cualquier medio electrónico tales como: Telefónicos, Fax, correos electrónicos, para lo cual comenzara a contar veinticuatro horas después de su acuse de recibido, o en las direcciones que a continuación se indican:: "EL HOSPITAL" Final trece Avenida Sur número uno, Santa Ana; "La Contratista" Final calle Primavera y veintitrés avenida sur, Santa Tecla, La Libertad. Tel. 2251-9797. Fax 2278-3121. EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la ciudad de Santa Ana, el día once de Noviembre de dos mil veintiuno.-

DIRECCIÓN

DRA. CARMEN DINORA ZULETA DE VIANA TITULAR

8